




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación no violación no. 07/2023
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, datos académicos y calificaciones.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	29 de junio de 2023 Sesión 25/2023
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTO el estado actual que guarda el expediente número **DDU 211/2022** iniciado con motivo del escrito de queja presentados por el [REDACTED] 1 [REDACTED] en su carácter de estudiante del [REDACTED] en contra del **DR. ENRIQUE VEZ LÓPEZ**, en su carácter de Coordinador del mencionado Doctorado; y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los siguiente: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1. Con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] en el que expone su queja en contra del Dr. Enrique Vez López, en su carácter de Coordinador del mencionado Programa Educativo, señalando que en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en clase de asesoría por vía *Zoom*, siendo aproximadamente las nueve horas con cinco minutos, el Dr. Enrique Vez hizo comentarios de burla señalando "Luego [REDACTED] aquí presente anda diciendo que ya lo queremos sacar del programa y se va a quejar", señalando el quejoso que esos comentarios son recurrentes y no faltan en las sesiones de *Zoom* u otras, siendo que dichos comentarios afectan su dignidad, atentan contra su honor y contra su reputación, generándole estrés y mal humor, siendo que considera comentarios inapropiados de una persona con grado de doctor y que además es coordinador de un programa de Doctorado de la Universidad Veracruzana, señalando que eso es violencia y que esta genera más violencia en cualquiera de las formas en las que es posible; señalando que aunque no quisiera tomar esto como tema personal es personal, señalando que el coordinador actúa así, dado que el requirió de un cambio, pues resultó que **ninguna persona externa puede dirigir una tesis de esta universidad, así que era cuestión de tiempo**; solicitando a esta Defensoría para que realice las actuaciones que sean necesarias para que el Dr. Enrique Vez López, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada actúe con profesionalismo que se requiere y omita decir cosas hacia su persona y que influye para mal con los docentes; que los comentarios están afectando su relación con otros catedráticos que se dejan influenciar por el coordinador del doctorado, que su tutora académica lo ha atendido, pero el Dr. Enrique Vez López no ha tomado

en consideración y ha hecho caso omiso a las peticiones de su tutora académica, pues desde que solicitó el cambio de dirección de tesis, cuya directora anterior era muy amiga del actual coordinador y desde entonces esa relación que no debiera ser personal, pero así lo tomó el Dr. Enrique Vez López, por lo que procede ante esta Defensoría, pues el coordinador **no ha atendido las atentas recomendaciones que su tutora académica le ha realizado a petición del quejoso, pues ella ha sido testigo de estas recurrentes situaciones.**-----

2. Con fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, por medio de correo electrónico, se solicitó al [REDACTED] enviara a esta Defensoría de los Derechos Universitarios evidencia para sustentar su queja, asimismo, se le informó sobre la mediación como un mecanismo alterno para la solución de su conflicto, comunicando a esta Defensoría en la misma fecha no contar con la grabación del hecho del que se queja, sin embargo, señaló contar con capturas de pantalla y audios de *WhatsApp* de otros momentos previos, en los que surgió el problema con el Coordinador; de igual forma, en la misma fecha estar de acuerdo para realizar el procedimiento de mediación a través de la plataforma *Zoom*.-----

3. En fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, se requirió de nueva cuenta al [REDACTED] a fin de solicitarle la documentación complementaria para integrarla a su queja, misma que fue enviada por correo electrónico el **primero de octubre de dos mil veintidós**.-----

4. En fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico del [REDACTED], en el que solicita dar seguimiento a su queja y hacer una ampliación para su investigación y seguimiento, solicitando se asignara un observador para que se le acompañara a Rectoría a fin de presentar una carta al Rector, para exponer la situación que se suscita en el [REDACTED]

[REDACTED] anexando además una conversación con el Dr. Luis David Meneses Hernández.-----

5. Con fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, mediante oficio **DDU/221/2022**, se solicitaron informes al Dr. Enrique Vez López, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada, haciéndole la mención del interés del [REDACTED] de dirimir el conflicto a través del mecanismo de mediación, establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, siendo remitido dicho informe el



trece de diciembre de dos mil veintidós, anexando la información que consideró relevante para justificar su informe. -----

6. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el [REDACTED] NADO 1 solicitó copia de la documentación del expediente DDU 211/2022, misma que le fue autorizada en la misma fecha. -----

7. Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se recibió copia de conocimiento de correo electrónico del [REDACTED], dirigido al Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, en el que expone su inconformidad con la calificación de la Experiencia Educativa Divulgación de Metodología de la Investigación, asignada por el académico en mención, manifestando lo siguiente: -----

“YO SÉ PERFECTAMENTE QUE USTED ASIGNÓ ESTA CALIFICACIÓN A PETICIÓN DEL COORDINADOR DEL DOCTORADO C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ, ya que desde que solicité remover a DEON VICTORIA HEFFINGTON como directora de tesis anterior, porque nunca se comprometió y me abandonó, y de eso es testigo mi tutora académica, aquí presente, y al hacer eso, como ya se sabe en el NAB, comenzaron los problemas con el coordinador del doctorado. -----

Por su parte, y derivado de lo anterior, el C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ comenzó a tener actitud prepotente, hostil, y sin ninguna vergüenza, empezó a insinuarme que mejor me diera de baja del programa, a eso el defensor de la UV ya tiene conocimiento y la información, y más aún, ahora que ha sido llamado a rendir su informe ante mi queja es que no espero menos agresiones y abusos de su persona hacia mí en próximas fechas, yo sé que se impone ante los docentes, pero ustedes deben de conducirse de forma profesional y al margen de esas conductas indebidas como las que caracterizan al C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ, pues si lo que buscan es que solicite mi baja definitiva del doctorado, ahora que estoy llegando al final, pues que falta de ética, y discúlpeme que lo diga, pero estoy muy molesto, y con la emoción que me causa esta molestia y con esa velocidad escribo este mensaje de reclamo, para que conste que estoy inconforme, pues no es para menos. -----

Que solicito la modificación de esta calificación, la justa correspondiente, toda vez que YO NO ESTOY IGNORANDO LAS RECOMENDACIONES DE MI DIRECTORA DE TESIS LA DRA. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ ALARCÓN AQUÍ PRESENTE, Y SI ESTOY MINTIENDO QUE ELLA ME DESMIENTA, esas calumnias y acusaciones inmorales que el C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ ha señalado públicamente contra mi persona para descalificarme y

que ustedes me evalúen conforme a los criterios personales del coordinador de este doctorado son justamente lo que motiva mis quejas presentadas ante la defensoría de la UV y la misma rectoría, **¿Quieren que tramite mi baja definitiva del programa de doctorado?** Lo haré si me lo piden, no voy a promover ya nada, no haré nada, excepto cumplir con ese capricho personal del C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ, tengan la formalidad de solicitármelo por escrito y por escrito aceptaré con la formalidad que me define.-----

Usted me calificó la misma asignatura el semestre pasado, cuando presenté avances menores a los que estoy presentando actualmente, y estoy avanzando a la velocidad de mi actual directora de tesis, que ella me desmienta si es que hay error u omisiones en lo que aquí manifiesto, tengo por testigo también al codirector, a quién no lo he involucrado en estos problemas, pues es externo a este contexto, pero que ella diga si es que esa calificación denigrante es correspondiente al esfuerzo que he hecho yo solo durante todo este tiempo, con excepción de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre en que hemos venido trabajando ella y yo, que ella lo manifieste **ya que no estuvo presente en la ponencia de la tesis que realicé en Xalapa, porque no la invitaron.**-----

Dígame por favor, **¿Cómo es que me asigna una calificación sin siquiera haber impartido clases presenciales o en línea en todo el semestre y que solamente se me asigne una calificación a raíz de la presentación de mis avances de tesis?, misma situación del semestre anterior, en el que trabajé absolutamente solo, y en la que, aun teniendo menos de lo que tengo actualmente en avances, obtuve mejor calificación que en este último periodo.** ¿No es acaso ya bastante irregular? Cualquiera podría cuestionar no solamente la calificación, sino la ética profesional del o los docentes involucrados, **ACLARO QUE NO ES NADA PERSONAL DE MI PARTE, PERO SOY EL ÚNICO AFECTADO.**-----

8. Con fecha **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se le orienta a [REDACTED] ELIMINADO 1 [REDACTED] a efecto de que solicite la revisión de su examen, en términos del artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008; asimismo, en dicha fecha el [REDACTED], solicitó a esta Defensoría de los Derechos Universitarios se asigne un observador para una reunión con el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, asignando al Mtro. Heroy Muñoz Gómez como observador, en el que se rinde el siguiente informe:-----

Con fecha 04 de enero de 2023, se recibió correo electrónico del [REDACTED] NADO 1



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

[Redacted]

[Redacted] en el que solicita la participación de la Defensoría de los Derechos Universitarios en una reunión sobre aclaración de la calificación asignada a la Experiencia Educativa de Divulgación de la Metodología de la Investigación, a realizarse el mismo día, a partir de las 19:00 horas, enviando liga de la plataforma de videoconferencias Zoom, con fundamento en los artículos 320, 323 y 327 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y artículo 12 fracción X del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se asignó al suscrito como observador y con ello se rinde el siguiente informe: -----

Siendo las 19:00 horas del día miércoles 04 de enero de 2023, procedí a ingresar a la liga <https://uveracruzana.zoom.us/j/89546369794?pwd=dVQxSzhrS1RqRDloVWIReWpTdnM3QT09>, encontrándose el alumno [Redacted] la Dra. Daisy Bernal Lorenzo, tutora del estudiante, el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, titular de la Experiencia Educativa de Divulgación de la Metodología de la Investigación, la Dra. Magdalena Hernández Alarcón, Directora de tesis, así como el Mtro. Guillermo Cruz González.-----

Acto seguido, hace uso de la voz el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza quien dijo que él es el titular de la Experiencia Educativa de Divulgación de la Metodología de la Investigación y el objetivo de la reunión es para aclarar al alumno [Redacted] sobre la inconformidad y los señalamientos que expresó vía correo electrónico con respecto a la asignación de la calificación, independientemente de que el alumno puede realizar el proceso establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2018.-----

Por lo que el alumno [Redacted] le pregunta al académico si puede grabar la sesión, a lo que el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza le refiere que no lo considera necesario, dado que se trata de un acto de buena fe, que no se trata de un careo, en el que están las personas que el alumno pidió que estuvieran presentes, por lo que le reitera que si existe alguna inconformidad, se puede realizar el trámite como lo estipula la normatividad universitaria.-----

Dicho lo anterior, el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza procede a dar lectura del Programa de la Experiencia Educativa y señala que existen tres puntos básicos de la evaluación, el primero, se refiere a que no existe una bibliografía específica, sino que depende de cada proyecto de investigación, así el mismo caso para las referencias electrónicas.-----

De igual forma, refiere el Dr. Casas Mendoza que las observaciones del trabajo

al alumno [REDACTED] se hicieron saber de forma previa y también se hicieron llegar a su Directora de Tesis, además de que se le hizo llegar previamente por correo electrónico el sentido de la evaluación y que el alumno [REDACTED] no se posicionó al respecto, siendo falso que no se le hubiese notificado a su directora de tesis sobre la evaluación, que ella no se pudo conectar por problemas técnicos con la plataforma.-----

Por otra parte, refiere el Dr. Casas Mendoza que ha sido respetuoso en todo momento, sin embargo, el [REDACTED] por el contrario ha sido irrespetuoso en su correo electrónico, ha señalado aseveraciones sin tener pruebas o con que acreditar sus dichos, por lo que pide que prevalezcan el respeto y no se realicen indebidas aseveraciones.-----

Acto seguido pide el uso de la voz el [REDACTED] quien señala que se pudo haber tomado a mal su correo electrónico, que su exaltación se debe a lo que él considera una mala nota y por tener un mal seguimiento en la elaboración de su tesis, ya que no tuvo durante un año una Directora, lo que ocasionó problemas con el Coordinador del Posgrado, eso ha ocasionado que no sepa que pensar y como acercarse a un docente con confianza porque él siente que hay una situación personal con el coordinador.-----

Señala que el alumno [REDACTED] que él desconocía los datos de la evaluación para poder atenderlos, además de que está inconforme con la calificación porque lleva tres meses de trabajo de tesis con su Directora la Dra. Magdalena y que él no puede presionarla para avanzar, que ha estado en constante conversación con su Directora, su co-Director, su tutora y el Coordinador del Doctorado para poder avanzar.-----

Además refiere que sus aseveraciones no son graves, que el Dr. Enrique Vez, Coordinador del Doctorado ha hecho comentarios y aseveraciones hacia su persona como el que no le hace caso a las indicaciones de su Directora de Tesis y que dichos comentarios son falsos, que dichos señalamientos los ha hecho en público, por lo que le genera desconfianza a él sobre los docentes, porque el Dr. Vez es influyente ante ellos.-----

Acepta el alumno [REDACTED] que el trabajo de investigación tiene imperfecciones y que ahora sabe qué camino tomar, pero que su desconfianza se justifica en que el período anterior con el mismo académico en una Experiencia Educativa similar le colocó una calificación de [REDACTED] y que cuando presentó la tesis la había hecho subir en un camión, por lo que lo hizo vía digital y en aquella ocasión tenía condiciones adversas, hace saber que el [REDACTED]



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

malo, que lo entiende, pero le preocupa lo que sigue, que él necesita el apoyo de su Directora, del Director y en general de quien le apoye a mejorar.-----
Refiere de nueva cuenta que las aseveraciones del Dr. Enrique Vez le afectan y dañan su reputación en el Doctorado y que sigue inconforme con la calificación dada su situación de trabajar sin Dirección de tesis durante largo tiempo y la situación personal con el Dr. Vez no son tomadas en cuenta y, por tanto, la calificación no es merecida, que desconoce lo que el Dr. Vez ha informado al Conacyt, ya que él es alumno becado y que no sabe que se ha informado sobre su persona. -----

En este acto toma la palabra el Mtro. Guillermo Cruz, quien le refiere al alumno [REDACTED] que el informe a Conacyt lo hace su Directora de Tesis, señala que además es un trámite personal que él debe hacer cuando las plataformas de Conacyt se habiliten y el realiza la carga de información.-----

Por lo que procede a tomar la palabra la Dra. Magdalena Hernández Alarcón quien pide al alumno ceñirse sobre cuestiones académicas y no aquellas de carácter personal, queriendo precisar sobre tres puntos, que ella ha estado en contacto con el Coordinador del Doctorado, que si le invitaron a la evaluación y lo que no le informaron fue al momento que se estaban presentado fallas técnicas; además de señalarle al alumno [REDACTED] cuando ella tomó la Dirección de la Tesis que faltaban lecturas y que era necesario ampliarlas para poder mejorar el trabajo de investigación.-----

Señala que todas las personas vinculadas con él han trabajado para apoyarle en la medida de no perjudicarlo, que ella está de acuerdo con las observaciones del Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, titular de la Experiencia Educativa de Divulgación de la Metodología de la Investigación, que a ella le hicieron llegar las observaciones con antelación y coincide con ellas, por lo que le pide confianza al alumno, por lo que el [REDACTED] le responde que la confianza se gana, que la Dra. Daisy Bernal Lorenzo, su tutora se ha ganado su confianza, pero en el caso del Dr. Enrique Vez no, que esta se rompió en febrero de 2022 cuando rompió relaciones con su ex Directora de Tesis.-----

En este acto toma la palabra la Dra. Daisy Bernal Lorenzo, señalando que ella le consta que el proceso de [REDACTED] ha sido desafortunado por lo que hubo distintas reuniones para darle atención oportuna, en efecto, su Directora actual de Tesis le ha hecho varias observaciones y que se han ido atendiendo, manifestando que ella le ha hecho saber al [REDACTED]

[REDACTED] que no se busca afectar, señalándole que antes de recurrir a instancias externas como la Defensoría, debe agotar los procesos internos, que en el caso

de los lectores de trabajo recepcional no es posible definirlos dado que muchas veces cambian en el proceso de elaboración de Tesis y ante quien se hace la defensa del trabajo de investigación. -----

Por lo anterior, el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, titular de la Experiencia Educativa de Divulgación de la Metodología de la Investigación, señala que si el alumno [REDACTED] lo acepta, él podrá subir la calificación a [REDACTED] ^{ELIMINADO 87} en el ánimo de mediar, si realmente esto resuelve el problema sobre la deficiencia del trabajo de investigación, por lo que realiza la pregunta al alumno si eso resuelve el problema y el alumno acepta, a lo que el [REDACTED] refiere que si acepta la calificación, por lo que el Dr. Casas Mendoza refiere que realizará las gestiones para realizar la modificación de la calificación en el acta respectiva y que le hará llegar por correo electrónico las observaciones de su trabajo de investigación al [REDACTED] -----

Por lo anterior, no habiendo otra cuestión que contar, se da por cerrada la presente diligencia a las 20:43 horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, retirándose todas las personas que intervinieron en ella.-----

9. Con fecha **cinco de enero de dos mil veintitrés**, se envía invitación a las partes para agendar el proceso de mediación entre el [REDACTED] y el Dr. Enrique Vez López, señalando el **diez de enero de dos mil veintitrés**, a las once horas, en las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

10. En fecha **seis de enero de dos mil veintitrés**, el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, envía correo electrónico al [REDACTED] a fin de informar sobre las gestiones para realizar el ajuste de la calificación de la Experiencia Educativa de Divulgación de Metodología de la Investigación. ----

11. Con fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el [REDACTED] ^{ELIMINADO 1} informa a esta Defensoría de los Derechos Universitarios no poder estar en la sesión presencial de mediación por cuestiones de salud, por lo que se propone nueva fecha para el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, a las diecisiete horas, en las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

12. Con fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, el [REDACTED] ^{ELIMINADO 1} envía copia de conocimiento a esta Defensoría de los Derechos Universitarios del correo dirigido al Dr. Enrique Vez López, en relación con dudas respecto a la solicitud de documentos del quejoso para la actualización del expediente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

13. En fecha **doce de enero de dos mil veintitrés**, el [REDACTED] informó a esta Defensoría de los Derechos Universitarios la cancelación de la mediación, señalando que el Coordinador está actuando bajo un perfil hipócrita que le hace cuestionar su actuar, solicitando se siga con la investigación correspondiente.-----

14. Con fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se orienta al [REDACTED] ELIMINA y al Dr. Enrique Vez López sobre las atribuciones de los Coordinadores de Posgrados en la Universidad Veracruzana, con fundamento en lo dispuesto el artículo 20 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010, así como la gestión de trámites escolares que deben hacerse de manera personal e individualmente por parte de los estudiantes, en términos del artículo 169 fracción XV del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

15. Con fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, mediante oficio DDU/017/2023, se solicitaron informes al Dr. Enrique Vez López, en su carácter de Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, en relación con la situación escolar y el apoyo a la gestión para la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que fue respondido en fecha **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**.-----

16. Con fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, se orienta al [REDACTED] ELIMINA sobre los servicios que ofrece el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios de la Universidad Veracruzana.-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

El quejoso [REDACTED] señala que se vulneraron sus derechos universitarios por actos cometidos por el Dr. Enrique Vez López, como Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, manifestando que el Dr. Enrique Vez López realizó comentarios, tanto en espacios físicos como digitales, considerados como violentos hacia su persona,

que afectan su dignidad, atentan contra su honor y contra su reputación, generándole estrés y mal humor, así como actos que afectan su escolaridad.- -

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

Ley General de Educación.-----

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.-----

Además, responderá a los siguientes criterios:-----

II. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; -----

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.-----

Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:---

Artículo 4° (párrafos doce y trece): -----

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley. -----

Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Artículo 9. Las medidas disciplinarias necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo, el orden y la paz en las escuelas, que las autoridades educativas expidan, en ningún momento y por ninguna causa permitirán el

acoso y la violencia en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, ni los castigos corporales de cualquier naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables. Por tanto, los maestros, directores y supervisores tendrán a su cargo tomar las medidas necesarias, para garantizar en las escuelas un ambiente libre de violencia, con pleno respeto a los derechos humanos y principios de equidad y no discriminación previstos en esta ley y en las disposiciones aplicables. -----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----

De la Ley Orgánica:-----

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 90. Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte.-----

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.-----

Artículo 107. Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector.-----

Artículo 110. Los estatutos y reglamentos respectivos, señalarán las faltas, establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo, técnico y manual de base de la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 112. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana:-----

III. La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana.---

Estatuto de los Alumnos 2008.-----

Artículo 81. Para las opciones de acreditación de la experiencia recepcional por trabajo escrito o práctico deberá observarse lo siguiente:-----

VI. El alumno podrá solicitar al Consejo Técnico que el Director del trabajo



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

recepional, en su caso, sea algún académico de la propia Facultad o de otra entidad académica de la Universidad Veracruzana, **o bien un académico externo. Si este fuera el caso, el director del trabajo recepional externo deberá ser docente o investigador invitado, pertenecer al mismo nivel educativo o a un nivel superior, poseer como mínimo el grado académico que se va a otorgar y ser un experto en la línea de investigación del trabajo recepional;** -----

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes: -----

II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria; -----

II ter. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

XXVII. Los demás que le conceda la legislación universitaria.-----

Reglamento General de Estudios de Posgrado:- -----

Artículo 20. Las atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo son:-----

I. Planear y organizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la apertura del programa educativo de posgrado, en cada período escolar; -----

II. Gestionar la publicación de la convocatoria de su programa de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Estudios de Posgrado;-----

III. Difundir el Programa Educativo de Posgrado en el ámbito local, regional nacional e internacional; -----

IV. Efectuar la evaluación al finalizar cada generación; así como someter al análisis y evaluación de las instancias correspondientes las modificaciones que, como resultado de la evaluación, se propongan para convocar nuevamente; ---

V. Promover la apertura subsiguiente de las generaciones, prestando atención preferencial al reclutamiento de alumnos sobresalientes y con el perfil de ingreso requerido; -----

VI. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a cursar el Programa Educativo de Posgrado, haciéndose responsable de vigilar que cada aspirante cumpla con el perfil de la convocatoria correspondiente;-----

VII. Coadyuvar al cumplimiento de la administración escolar y de mantener actualizada la información en el Sistema Integral de Información Universitaria; -

VIII. Colaborar en el seguimiento escolar de cada alumno del programa educativo de posgrado, incluyendo las actividades de tutoría, e informar a las instancias correspondientes; -----

- IX. Colaborar con los tutores, directores de trabajo recepcional, asesores y codirectores de los alumnos en el seguimiento de los avances del desarrollo del trabajo recepcional de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; -----
- X. Vigilar que la operación de los estudios de posgrado corresponda a lo planeado, en cuanto a: calendario de actividades, plan y programa de estudio, asistencia del personal académico, desarrollo de los cursos, entrega oportuna de calificaciones, actividades de intercambio académico, actividades extracurriculares, cumplimiento del cronograma para el proceso de autoevaluación y apertura de generación, y otras derivadas de las necesidades académicas y del programa; -----
- XI. Informar a la Junta Académica del programa educativo de posgrado por conducto del Director de la entidad académica, el estado que guarda el Programa tanto en lo académico como en lo administrativo. El Director informará a su vez a la Unidad de Estudios de Posgrado en los siguientes 45 días naturales del término de cada generación; -----
- XII. Firmar los documentos oficiales asociados a sus funciones; XIII. Formular el Plan de Desarrollo y el proyecto de Presupuesto basado en Resultados (PbR) del Programa Educativo de Posgrado, informando al Director de su entidad, al Consejo Técnico y al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado;
- XIV. Promover y concretar actividades de vinculación y movilidad nacional e internacional, estudiantil y del personal académico; -----
- XV. Participar en los procesos de evaluación e integración de informes, programas y proyectos de desarrollo institucional, requeridos para lograr la acreditación interna y externa del programa educativo de posgrado; -----
- XVI. Proporcionar y publicar con oportunidad, claridad y veracidad, la información y reportes requeridos por las instancias académicas, administrativas, y financieras de la Universidad Veracruzana, así como por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información; -----
- XVII. Promover y gestionar la excelencia académica del programa educativo de posgrado en conjunto con los cuerpos colegiados, para alcanzar los máximos niveles posibles de calidad académica y obtener las acreditaciones correspondientes; -----
- XVIII. Asumir el rol de representante, gestor y promotor del programa educativo de posgrado, haciéndose responsable de la difusión del mismo, de la tramitación de los recursos necesarios para su funcionamiento, y de la vigilancia para que se alcancen y se mantengan las condiciones necesarias para su



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

óptimo desempeño; -----

XIX. Cumplir con el calendario escolar oficial del posgrado de la Universidad Veracruzana y en especial del programa educativo de posgrado que coordina; y

XX. Las demás que se encuentren establecidas en la legislación universitaria. --

Artículo 33. Para ser tutor, director de trabajo recepcional, asesor o codirector de un programa educativo de posgrado, se requiere:-----

III. Para doctorado: -----

a) Contar con grado académico de doctor; -----

b) Estar dedicado a las actividades académicas y de investigación relacionadas con la disciplina del doctorado; -----

c) Tener una producción académica reconocida; -----

d) Estar capacitado en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el plan de estudios del programa educativo de posgrado que corresponda; y -----

e) Las adicionales que establezca la Junta Académica del programa correspondiente.-----

Artículo 34. Los alumnos que realicen estudios de posgrado en la Universidad Veracruzana se rigen por el Estatuto de los Alumnos 2008 y este Reglamento.-

Artículo 47. El Consejo Técnico será responsable de designar al tutor académico, director, codirector y/o asesor de trabajo recepcional. Así mismo podrá removerlo siempre que exista una solicitud por escrito fundada y motivada por parte del alumno, Coordinador del Posgrado del Programa Educativo o Director de la entidad académica según corresponda. La remoción del tutorando por parte del director de trabajo recepcional, codirector o tutor académico se realizará por el Consejo Técnico u Órgano Equivalente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de este Reglamento. -----

Artículo 48. El manejo de la información correspondiente a los expedientes de los tutorados será responsabilidad del tutor académico. Artículo 49. Los derechos de los tutorados son: -----

I. Contar con un director, codirector y/o asesor de trabajo recepcional; -----

II. Recibir tutoría académica durante su permanencia en el programa educativo de posgrado; -----

III. Recibir tutoría académica al menos tres veces en cada período escolar; ----

IV. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que se presenten en la tutoría; -----

- V. Solicitar cambio de tutor académico, director, codirector y/o asesor de trabajo recepcional hasta por una ocasión durante su permanencia en el programa educativo, previa autorización del Consejo Técnico de su entidad; y -----
- VI. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria. -----

Artículo 50. Las obligaciones de los tutorados son: -----

- I. Cumplir con las sesiones previamente establecidas con el tutor académico, director, codirector y/o asesor de trabajo recepcional, al menos tres sesiones por período escolar; -----
- II. Cumplir con los avances académicos asignados en cada sesión, por el Tutor Académico, director, codirector y/o asesor de trabajo recepcional; -----
- III. Presentar en cada período escolar, un informe de avance del trabajo de tesis con el aval respectivo. El incumplimiento de esta obligación hará que el tutorado cause baja definitiva en los términos del artículo 60 de este Reglamento; -----
- IV. Mantener informado a su tutor académico sobre su trayectoria escolar; y ---
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria.-----

Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías:-----

Artículo 18. El Tutor Académico es el responsable del seguimiento de la trayectoria escolar del Tutorado y de la orientación oportuna en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de su perfil profesional individual, de acuerdo con sus expectativas, capacidades e intereses.-----

Artículo 20. Las atribuciones de los Tutores Académicos son: -----

- I. Orientar a los Tutorados durante el proceso de elección de experiencias educativas para conformar su carga en créditos académicos; -----
- II. Conocer las calificaciones y los créditos obtenidos de sus tutorados, canalizando a los Tutorados que se encuentren en situaciones de riesgo académico a las instancias correspondientes; -----
- III. Apoyar a los Tutorados en el fortalecimiento de sus procesos de aprendizaje, desempeño académico y en la construcción de su perfil profesional de acuerdo a sus necesidades, capacidades e intereses; -----
- IV. Orientar a los Tutorados en la solución de sus dudas académicas y administrativas; -----
- V. Informar y orientar a sus Tutorados sobre la estructura del plan de estudios, proyectos de investigación, de vinculación y de servicio social que contribuyan a la conformación del perfil profesional; -----
- VI. Elaborar un diagnóstico de las necesidades que presenten los Tutorados relacionadas con las experiencias educativas en las que necesiten apoyo; y ---



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

VII. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria.-----

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS.-----

1. El quejoso [REDACTED] señala en su escrito de queja que fue víctima de actos de violencia por parte del Dr. Enrique Vez López, actual coordinador del Doctorado en en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, refiriendo que dicho académico realizó diversos comentarios y expresiones en las actividades propias del Doctorado que han afectado su escolaridad, su dignidad y atentado contra su honor y reputación, generándole estrés y mal humor; en razón de lo anterior, recurrió a esta Defensoría de los Derechos Universitarios al considerar que dichos actos vulneran sus derechos tanto universitarios como sus derechos humanos como estudiante de esta Institución de Educación Superior; en ese sentido, el Estatuto de los Alumnos reconoce como derechos de los universitarios, en el artículo 168 en su fracción II, entre otras cosas, el de ser respetado en sus derechos humanos¹ e integridad física y moral por toda la comunidad universitaria, la cual se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, siendo el Dr. Enrique Vez López parte de dicha comunidad, toda vez que funge actualmente como Académico de la Universidad Veracruzana y como Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa; ahora bien, por cuanto hace al señalamiento referido por el [REDACTED] de ser víctima de violencia por parte de las acciones realizadas por el Dr. Vez López, al respecto, es relevante mencionar que la Ley General de Educación señala en su artículo 16 que la educación que se imparta por parte del Estado, luchará, entre otras cosas, contra la violencia,

[Handwritten signature]

ELIMIN

¹ En cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

respondiendo a un criterio humanista, al fomentar el aprecio y el respeto a la dignidad de las personas sustentados en los ideales de igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana, lo anterior, en concordancia con lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Educación de Veracruz, que establece que las autoridades educativas deben garantizar en las escuelas un ambiente libre de violencia, con pleno respeto a los derechos humanos; por lo anterior, la Universidad Veracruzana, tiene la obligación legal de garantizar, proteger, respetar y promover los derechos humanos, incluyendo el acceso a una educación libre de violencia; sin embargo, para atender el caso de [REDACTED] es relevante para esta Defensoría precisar, en la medida de lo posible, el concepto de violencia; dado que si bien es cierto existe la obligación de garantizar espacios escolares libres de ella, su conceptualización e interpretación puede tener distintos matices, según el sentir de cada persona, por ello, del análisis pormenorizado de la normatividad se observó que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia define en su artículo 4, fracción XI, el concepto de violencia, entendida como *"el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras"*; en ese sentido, del escrito inicial de queja presentado por parte del [REDACTED] se desprende que el motivo de violencia se desprende de una serie de comentarios realizados por el Dr. Enrique Vez López, dentro de las actividades propias del ya mencionado Doctorado; estos comentarios, refiere el [REDACTED] IADO 1 [REDACTED] fueron realizados en torno de burla, pues precisa en su escrito que el Dr. Vez López manifestó en frente de sus compañeros lo siguiente *"Luego [REDACTED] que aquí presente anda diciendo que ya lo queremos sacar del programa y se va a quejar"*, situación que le generó incomodidad y enojo, sin contextualizar el motivo por el cual se hizo la referencia, pero precisando que los comentarios y diferencias con su Coordinador del Posgrado obedecen al cambio de la Directora de su trabajo recepcional, la Dra. Deon Victoria Heffington, la cual, ha dicho del quejoso, tiene una estrecha amistad con el Dr. Enrique Vez López, situación que generó un conflicto entre ambos, señalando el [REDACTED] que **ninguna persona externa puede dirigir una**



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

tesis en la Universidad Veracruzana, afirmación que es errónea, dado que, aun cuando este hecho no es parte de la queja del [REDACTED] es de referirle que el artículo 81 en su fracción IV del Estatuto de los Alumnos 2008, establece que el Director de trabajo recepcional podrá ser un académico de la propia facultad o de la entidad académica de la Universidad Veracruzana, pero también un académico externo, siempre que el director externo sea docente o investigador invitado, perteneciente al mismo nivel educativo o a un nivel superior, poseer como mínimo el grado académico que se va a otorgar y ser experto en la línea de investigación del trabajo recepcional, así como cumplir con los requisitos, además de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 33 fracción III del Reglamento General de Posgrados, para el caso de Doctorados, siendo un derecho del alumno solicitar el cambio de dicho Director hasta por una ocasión durante su permanencia en el programa educativo, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 48 del Reglamento General de Posgrados; ahora bien, por cuanto hace a los señalamientos. Ahora bien, regresando a los comentarios expresados por el Dr. Enrique Vez López que el [REDACTED] consideró violentos y generadores de violencia, atendiendo al concepto establecido en el artículo 4 fracción XI de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia no se observa que en ellos exista un uso deliberado del poder que ejerce como Coordinador del Posgrado, ni tampoco se advierte que exista una amenaza sobre un daño o afectación futura, en el caso específico en el desarrollo académico del estudiante, pues más bien, como se percibe del informe rendido por el Dr. Enrique Vez López, así como de las pruebas presentadas por el quejoso, se trató de un comentario que se encuentra relacionado con una conversación en correo electrónico entre ambas partes, en la que el alumno le hace referencia al coordinador sobre las dificultades que se presentaron en la elaboración de su trabajo recepcional y la coordinación con la Dra. Deon Victoria Heffington, exdirectora de Tesis, en la que el Dr. Enrique Vez López le refirió en correo electrónico de fecha **ocho de marzo de dos mil veintidós** que si tenía dificultades con el tiempo para realizar sus actividades escolares cuenta con el derecho universitario de solicitar una baja temporal de semestres o experiencias educativas, o bien, una baja definitiva del Programa Educativo, haciéndole mención que si es de su interés saber más del procedimiento él le puede orientar al respecto, comentarios que no constituyen una advertencia, amenaza o ejecución de un acto administrativo de carácter unilateral que generen una afectación, tal como erróneamente lo interpretó el

██████████ quien al dar respuesta a dicho correo electrónico señaló: *"ahora pienso que lo que usted desea es que yo tramite mi baja, lo cual no haré, porque no estoy jugando, si usted desea darme de baja, hágalo usted a su libre albedrío y sin mi consentimiento"*, en ese sentido, el Coordinador del Doctorado lo que hizo fue brindarle una orientación al alumno, como parte de su atribución de dar seguimiento escolar dentro del Programa Educativo, en términos del artículo 20 fracción VIII del Reglamento General de Posgrados; en ese sentido, la expresión del académico ██████████ ~~ELIMINADO~~ *anda diciendo que ya lo queremos sacar del programa y se va a quejar*" no es un comentario que constituya una falta de respeto ni un acto de violencia, sino más bien es la expresión relacionada con una aclaración derivada de una interpretación subjetiva del ██████████ a fin de evitar una susceptibilidad del estudiante quien, en su mismo escrito de queja, señaló que si se ha quejado y lo seguirá haciendo; por tanto, dicha situación **no vulnera los derechos universitarios del estudiante establecidos en los artículos 168 fracciones II y II ter. del Estatuto del Personal Académico**; ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por el ██████████ en su escrito de queja en donde manifestó que el Dr. Enrique Vez López **no atendió a las recomendaciones que realizó su tutora académica**, es pertinente mencionar que los tutores académicos son las personas responsables del seguimiento de la trayectoria escolar del Tutorado, quienes le brindan la orientación oportuna en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de su perfil profesional individual, de acuerdo con sus expectativas, capacidades e intereses, sin que tengan alguna atribución de recomendar o instruir a alguna autoridad universitaria sobre las actividades que les correspondan, lo anterior, en términos de los artículos 18 y 20 del Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías. Por otro lado, es importante manifestar que desde el **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, fecha en que el alumno ██████████ presentó su queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se recibieron diversos correos electrónicos del quejoso, manifestando otros hechos realizados por el Dr. Enrique Vez López, que afectan a sus derechos universitarios, siendo uno de ellos el que correo enviado en fecha **tres de enero de dos mil veintitrés**, al Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, en el que expuso su inconformidad por la calificación asignada a la Experiencia Educativa de Divulgación de Metodología de la Investigación, señalando al académico que dicha asignación fue una instrucción del Dr. Enrique Vez López, haciendo



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

alusión que este conflicto obedece a su solicitud de cambio de Directora de Tesis, señalando que el Coordinador del Doctorado *"comenzó a tener actitud prepotente, hostil, y sin ninguna vergüenza, empezó a insinuarme que mejor me diera de baja del programa"*, agregando *"yo sé que se impone ante los docentes, pero ustedes deben de conducirse de forma profesional y al margen de esas conductas indebidas como las que caracterizan al C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ, pues si lo que buscan es que solicite mi baja definitiva del doctorado, ahora que estoy llegando al final, pues que falta de ética"*, solicitando la modificación de su calificación, señalando en dicho correo electrónico que *"YO NO ESTOY IGNORANDO LAS RECOMENDACIONES DE MI DIRECTORA DE TESIS LA DRA. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ ALARCÓN AQUÍ PRESENTE, Y SI ESTOY MINTIENDO QUE ELLA ME DESMIENTA, esas calumnias y acusaciones inmorales que el C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ ha señalado públicamente contra mi persona para descalificarme y que ustedes me evalúen conforme a los criterios personales del coordinador de este doctorado son justamente lo que motiva mis quejas presentadas ante la defensoría de la UV y la misma rectoría"*; por tal motivo, el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, al responderle le solicitó una reunión por videoconferencia a fin de brindar la orientación y aclaración respectiva del porqué de su calificación, situación por la cual el [REDACTED] solicitó un observador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, asignándose al Mtro. Heroy Muñoz Gómez para estar presente en dicha reunión de cuyo informe se observa que el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza, el titular de la Experiencia Educativa explicó al alumno que la asignación de su calificación obedeció a lo establecido en el Programa de la Experiencia Educativa y que, en ningún momento se ha sido irrespetuoso con el [REDACTED] siendo este último quien realizó aseveraciones sin tener pruebas o con que acreditar sus dichos; situación que acepta el quejoso quien expresó que su exaltación se debe a lo que él considera una mala nota y por tener un mal seguimiento en la elaboración de su tesis, que generó problemas con su Coordinador del Posgrado, haciéndole dudar de que pensar y como acercarse a un docente con confianza porque el quejoso siente que hay una situación personal con el coordinador, manifestando que este último ha aseverado en diversos espacios que el alumno no le hace caso a las indicaciones de su Directora de Tesis, siendo comentarios falsos; lo cual se contradice lo manifestado por la Dra. Magdalena Hernández Alarcón, actual Directora de Tesis del quejoso, quien expresó en dicha reunión que todas las personas

vinculadas con el quejoso le han intentado apoyar en la medida de no perjudicarlo, y que ella está de acuerdo con las observaciones del Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza que generaron la calificación de la que se duele el alumno, desprendiéndose de lo anterior que el alumno no atendió a todas las observaciones y recomendaciones realizadas a su trabajo recepcional, situación que fue aceptada por el [REDACTED] por tanto, como se puede observar de lo anterior, el quejoso ha realizado una serie de interpretaciones y señalamientos que considera son actos ordenados por el Dr. Enrique Vez López, sin embargo, el mismo ha aceptado en diversos correos electrónicos y en la reunión del pasado cuatro de enero de dos mil veintitrés que son apreciaciones subjetivas basadas en la idea de un conflicto existente entre su Coordinador del Posgrado y él, a partir del cambio de Dirección de Tesis, sin que se muestre alguna evidencia o hecho que pueda considerarse como una vulneración a sus derechos universitarios en términos de los artículos 168 del Estatuto del los Alumnos 2008 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.-----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 7/2023 -----

PRIMERO. Los derechos universitarios de los que es titular el [REDACTED] NADO 1

[REDACTED] estudiante del [REDACTED] no fueron violentados por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución. - -

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación de no violación al [REDACTED] ELIMINADO 1 [REDACTED] para su conocimiento.-----

TERCERO. Notifíquese la presente al **Dr. Enrique Vez López**, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, para su conocimiento.-----

CUARTO. Notifíquese la presente a la **Mtra. Carmen Baez López**, Directora de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.-----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 13.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 26.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 37.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

90.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."